



AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Nº. Registro E. L. 01390876

N. Ref: SECRETARIA
jam/SEC

ANUNCIO

CONVOCATORIA PARA LA PROVISION COMO FUNCIONARIO DE CARRERA DE DOS (2) PLAZAS DE BARRENDERO (FUNCIONARIOS DE CARRERA) Y 22 PLAZAS DE BARRENDERO (FUNCIONARIOS INTERINOS)

El Tribunal Calificador correspondiente al procedimiento convocado por el Ayuntamiento de Torrelavega, para la provisión en propiedad de dos (2) plazas de barrendero y con carácter interino de veintidós (22) plazas de barrendero, mediante concurso-oposición, reunido con fecha 1 de junio de 2017, ha adoptado los siguientes acuerdos, respecto de las reclamaciones presentadas en relación con el primer ejercicio de la fase de oposición:

- A) Reclamación presentada por D. Manuel José Cobo Cotera (fecha R.E. 23/05/2017, nº. 13.744). Solicita repetición del ejercicio por haberse anulado preguntas del mismo.

El Tribunal acuerda por unanimidad desestimar la reclamación presentada, pues estaba perfectamente explicada la existencia de preguntas de reserva, para el caso de que se anulase alguna de las 50 preguntas, en las normas de ordenación del primer ejercicio, las cuales fueron publicadas, habiéndose explicado igualmente en la sesión informativa celebrada con asistencia de los opositores. Se comprueba además que su ejercicio está correctamente corregido.

- B) Reclamación presentada por D. Manuel Pedrajas Sánchez (fecha R.E. 23/05/2017, nº. 13.783). Solicita revisión de la corrección, al entender que está mal corregido.

Revisado su ejercicio, el Tribunal aprecia efectivamente la existencia de un error de lectura en una de las preguntas (la número 1, que está correctamente respondida), de modo que por unanimidad se acuerda revisar su puntuación, obteniendo 7,25 puntos.

- C) Reclamación presentada por D^a. Elena Luengo Herrero (fecha R.E. 23/05/2017, nº. 13.788). Solicita revisión de la corrección, al entender que está mal corregido.



AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

N. Ref: SECRETARIA
jam/SEC

Nº. Registro E. L. 01390876

Revisado su ejercicio, el Tribunal aprecia efectivamente la existencia de un error de lectura en una de las preguntas (la número 33, que está correctamente respondida), de modo que por unanimidad se acuerda revisar su puntuación, obteniendo 5,20 puntos.

- D) Reclamación presentada por D. José Leopoldo Martínez Ruiz-Capillas (fecha R.E. 23/05/2017, nº. 13.820). Solicita revisión de la corrección, al entender que está mal corregido.

Revisado su ejercicio, el Tribunal comprueba que está correctamente corregido, teniendo en cuenta que las instrucciones para su cumplimentación eran claras y debían ser conocidas por todos los aspirantes. Por unanimidad se acuerda desestimar su reclamación.

- E) Reclamación presentada por D. Carlos Garrote Ferrero (fecha R.E. 24/05/2017, nº. 13.893). Afirma que no se ha contestado a su impugnación de la pregunta nº. 36, presentada el 08/05/2017.

El Tribunal se remite a lo acordado al efecto en su reunión de fecha 18/05/2017, en la que se corrigió el error existente en la resolución de su reclamación inicial y se dio respuesta a su impugnación de la pregunta nº. 36.

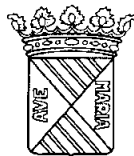
- F) Reclamación presentada por D^a. M^a. Cruz Gómez Espina (fecha R.E. 24/05/2017, nº. 13.939). Solicita revisión de la corrección, al entender que está mal corregido.

Revisado su ejercicio, el Tribunal aprecia efectivamente la existencia de un error de lectura en una de las preguntas (la número 1, que está correctamente respondida), de modo que por unanimidad se acuerda revisar su puntuación, obteniendo 6,15 puntos.

- G) Reclamación presentada por D. Daniel Sal Muriedas (fecha R.E. 24/05/2017, nº. 13.947). Impugna las preguntas 44, 49 y 50.

Acuerda el Tribunal por unanimidad desestimar la reclamación, toda vez que:

- a.- En cuanto a la pregunta 44, la respuesta correcta es la a), pues la b) es incorrecta al no incluir la limpieza viaria la limpieza de edificios, la c) tampoco es correcta pues su respuesta incluye la limpieza de pabellones deportivos (que no es limpieza viaria), y la d) no puede ser correcta al ser incorrectas la b) y la c).
- b.- En cuanto a la pregunta 49, el Tribunal se remite a lo ya acordado en sesiones precedentes, pues la opción b) es falsa por no ser obligatoria la inexistencia de tapadera en las papeleras de las vías urbanas.



AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

N. Ref: SECRETARIA
jam/SEC

Nº. Registro E. L. 01390876

c.- Respecto de la pregunta 50, la misma fue anulada porque el “compost” no es un concepto general de limpieza, sino un concepto de valorización, siendo así que el “compost” no se limpia, sino que se elabora.

H) Reclamación presentada por D. Rubén Horna Rivero (fecha R.E. 24/05/2017, nº. 13.963). Solicita revisión de la corrección, al entender que está mal corregido.

Revisado su ejercicio, el Tribunal aprecia efectivamente la existencia de un error de lectura en una de las preguntas (la número 3, que está correctamente respondida), de modo que por unanimidad se acuerda revisar su puntuación, obteniendo 6,80 puntos.

I) Reclamación presentada por D. Juan Hoyos Castillo (fecha R.E. 24/05/2017, nº. 13.975). Solicita revisión de la corrección, al entender que está mal corregido.

Revisado su ejercicio, el Tribunal aprecia que está correctamente corregido, y en concreto la pregunta nº. 28 fue anulada por el aspirante en la hoja de respuestas. Por unanimidad se acuerda desestimar la reclamación, ratificando la puntuación obtenida.

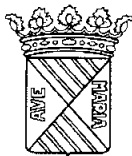
J) Reclamación presentada por D. Eduardo Cerdeiro López (fecha R.E. 24/05/2017, nº. 14.003). Solicita revisión de la corrección, al entender que está mal corregido.

Revisado su ejercicio, el Tribunal comprueba que está correctamente corregido, teniendo en cuenta que las instrucciones para su cumplimentación eran claras y debían ser conocidas por todos los aspirantes. Por unanimidad se acuerda desestimar su reclamación.

K) Reclamación presentada por D^a. M^a. Carmen Talavero Luzuriaga (fecha R.E. 24/05/2017, nº. 14.010). Solicita se le valore su ejercicio manualmente, dado que afirma no haber podido cumplimentarlo adecuadamente por falta de información y por estar en lugar inadecuado.

Revisado su ejercicio, el Tribunal comprueba que está correctamente corregido, teniendo en cuenta que las instrucciones para su cumplimentación eran claras y debían ser conocidas por todos los aspirantes, habiéndose publicado las normas de ordenación y el modelo de hoja de respuestas, y habiéndose celebrado una sesión informativa con la asistencia de los opositores. Por unanimidad se acuerda desestimar su reclamación.

L) Reclamación presentada por D. José M^a. Lecuna Rasines (fecha R.E. 25/05/2017, nº. 14.075). Afirma que se han incumplido las normas de ordenación y las bases, y ha habido una falta de transparencia en la entrega de los ejercicios.



AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

N. Ref: SECRETARIA
jam/SEC

Nº. Registro E. L. 01390876

Por unanimidad el Tribunal acuerda desestimar su reclamación, toda vez que el ejercicio se entregó en un sobre sin identificar, igual para todos los aspirantes, y cerrado para garantizar su integridad, no existiendo incumplimiento alguno de las bases rectoras del proceso selectivo.

M) Reclamación presentada por D. Accio Díaz Allende (fecha R.E. 25/05/2017, nº. 14.111). Impugna las preguntas 41 y 49.

Acuerda el Tribunal por unanimidad desestimar la reclamación, toda vez que:

- a.- En cuanto a la pregunta 41, la respuesta correcta es la a), al no venir establecido en ninguna norma el número de operarios que componen los equipos, no teniendo el Ayuntamiento ninguna responsabilidad respecto del contenido de manuales ajenos al mismo.
- b.- En cuanto a la pregunta 49, el Tribunal se remite a lo ya acordado en sesiones precedentes, pues la opción b) es falsa por no ser obligatoria la inexistencia de tapadera en las papeleras de las vías urbanas.

N) Reclamación presentada por D^a. Rosa Ormaechea Gutiérrez (fecha R.E. 25/05/2017, nº. 14.143). Solicita revisión de la corrección, al entender que está mal corregido.

Revisado su ejercicio, el Tribunal aprecia que está correctamente corregido, y en concreto la pregunta nº. 39 fue anulada por el aspirante en la hoja de respuestas. Por unanimidad se acuerda desestimar la reclamación, ratificando la puntuación obtenida.

O) Reclamación presentada por D. Roberto Santovenia Ortiz (fecha R.E. 26/05/2017, nº. 14.178). Solicita revisión de la corrección, al entender que se ha corregido mal su respuesta a la pregunta número 50.

Revisado su ejercicio, el Tribunal comprueba que está correctamente corregido, teniendo en cuenta que la pregunta número 50 ha sido anulada, siendo sustituida por la correspondiente pregunta de reserva.

P) Reclamación presentada por D^a. Yolanda Rodríguez Rodríguez (fecha R.E. 29/05/2017, nº. 14.383). Solicita revisión de la corrección, al entender que cometió un error al marcar varias respuestas (preguntas números 1, 2, 12, 16, 24, 27 y 29), y no se le dio una nueva hoja de respuestas.

El Tribunal, por unanimidad de sus miembros, acuerda desestimar la misma, pues, reiterando lo ya acordado en fecha 15 de mayo de 2017, no hubo trato desigual alguno toda vez que se otorgaron cinco minutos para que los aspirantes rellenasen la hoja de datos personales, y durante dicho período se permitió sustituir las hojas de aquellos



AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

N. Ref: SECRETARIA
jam/SEC

Nº. Registro E. L. 01390876

aspirantes que se hubiesen equivocado al rellenarlos, pero una vez comenzado el ejercicio no se permitió sustituir la hoja de respuestas, cuyas instrucciones para su cumplimentación eran claras y debían ser conocidas por todos los aspirantes. Del mismo modo, se revisa que las preguntas que cita fueron anuladas en la hoja por la aspirante.

Del mismo modo debe hacerse constar la existencia de un error en el anuncio publicado con fecha 25 de mayo de 2017 (error en la relación de aspirantes), de modo que:

Donde dice: “Incorporar a la tabla de valoración al aspirante Sr. D. SAMUEL DE MOVELLÁN RUIZ”

Debe decir: “Incorporar a la tabla de valoración al aspirante Sr. D. SAMUEL SÁNCHEZ DE MOVELLÁN RUIZ”

Lo que se publica para general conocimiento, sirviendo esta publicación como notificación a los interesados de conformidad con lo expuesto en la Base 1ª de las que rigen esta convocatoria, así como lo dispuesto en el art. 45.1.a) de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Torrelavega, 2 de junio de 2017
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL